

LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

CONSIDERANDO

I.- QUE DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES.

II. QUE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS O CON AUTONOMÍA TÉCNICA O LEGAL, LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SEÑALA LA LEY.

II.- QUE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FAVORECE LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR UN EQUILIBRIO ENTRE LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL, EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA;

III.- QUE LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL ES PÚBLICA Y LA CLASIFICACIÓN DE LA MISMA SE JUSTIFICA ESTRICTAMENTE POR EXCEPCIÓN, POR LO QUE LA AUTORIDAD DEBERÁ DETERMINAR SU PERIODO DE RESERVA, FUNDANDO Y MOTIVANDO LAS NEGATIVAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO;

IV.- QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 64 FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; ÉSTE INSTITUTO, TIENE LA FACULTAD DE REALIZAR LA EXPEDICIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ TAMBIÉN ENCUENTRA SU JUSTIFICACIÓN EN PROTEGER EL ORDEN PÚBLICO, TODA VEZ QUE ES NECESARIO DEFINIR CLARAMENTE LOS LÍMITES QUE ENCUENTRA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN NUESTRO MARCO JURÍDICO, FRENTE A LOS INTERESES SOCIALES Y PRIVADOS;

V.- QUE EL PERIODO DE RESERVA, SERÁ DE SEIS AÑOS, PUDIÉNDOSE PRORROGARSE HASTA POR OTROS SEIS AÑOS; SIN EMBARGO, LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN PROCURARÁN QUE DICHO PERIODO SEA EL ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA SALVAGUARDAR LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA CLASIFICACIÓN Y REVISARÁN EN EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE UNA SOLICITUD SI ÉSTAS PERDURAN;

VI.- QUE TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTÁN SOMETIDAS AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE SUS ACTOS Y OBLIGADAS A RESPETAR EL EJERCICIO SOCIAL DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

VII.- QUE UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY ES MEJORAR LA ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

VIII.- QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS A QUE HACE REFERENCIA ESTA LEY Y LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, DEBEN LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS Y LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DETERMINANDO EL CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL; Y,

IX.- QUE EL INSTITUTO TIENE LA FACULTAD DE EXPEDIR LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA ASEGURAR Y PROPICIAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, COMO CONSECUENCIA, Y CON BASE EN LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY AL PLENO DEL INSTITUTO SE PROCEDE A EMITIR LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTICULO 2º DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN PRIMERA
DE LA CLASIFICACIÓN

PRIMERO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS QUE OBSERVARÁN LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN O DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POSEAN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA DESCLASIFICARÁN Y GENERARÁN, EN SU CASO, VERSIONES PÚBLICAS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES O SECCIONES CONSIDERADAS COMO RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, REVISE QUE LA CLASIFICACIÓN SE APEGA DE MANERA ERICTA, A LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, Y LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS DE CLASIFICACIÓN Y EN SU CASO, LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO, LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES Y LA DOCTRINA.

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS DIVERSAS INTERPRETACIONES SEAN CONTRADICTORIAS, PREVALECE AQUELLA QUE MEJOR PROTEJA EL PLENO EJERCICIO Y DISFRUTE DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

SEGUNDO. LOS SUJETOS OBLIGADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTOS LINEAMIENTOS, PODRÁN EXPEDIR A TRAVÉS DE LOS COMITÉS DE

INFORMACIÓN CRITERIOS ESPECÍFICOS DE CLASIFICACIÓN, CUANDO LA NATURALEZA O ESPECIALIDAD DE LA INFORMACIÓN O DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LO REQUIERA, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE Y NO SE CONTRAVENGAN LOS LINEAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN IV Y 30 DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, ASIMISMO, DICHS CRITERIOS Y SU JUSTIFICACIÓN DEBERÁN PUBLICARSE EN EL SITIO DE INTERNET O EN LOS ESTRADOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SEGÚN SEA EL CASO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE EMITAN O MODIFIQUEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE LA MATERIA..

TERCERO. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, REVISARÁ EN TODO MOMENTO LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, PUDIENDO SOLICITAR LOS INFORMES QUE CORRESPONDAN.

CUARTO. PARA LOS EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE EMPLEARÁN LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 3º, DE LA LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

QUINTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEBERÁN ATENDER A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, II, III Y TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II DE LA LEY.

ASIMISMO, DEBERÁ CONSIDERARSE LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR SI LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA CAUSARÍA UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS POR DICHS PRECEPTOS LEGALES.

PARA FUNDAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DEBERÁ SEÑALARSE EL O LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS, ARTÍCULO, FRACCIÓN, INCISO Y PÁRRAFO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGAN EL CARÁCTER DE CLASIFICADA. EN EL CASO DE INFORMACIÓN RESERVADA, DEBERÁ, ESTABLECERSE EL PERIODO DE RESERVA. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PERMANECERÁ COMO TAL POR TIEMPO INDEFINIDO.

LA CLASIFICACIÓN O DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMAN UN PROCEDIMIENTO QUE DEBE AJUSTARSE A LA LEY. EN DICHO PROCEDIMIENTO INTERVIENE EL SUJETO OBLIGADO A TRAVÉS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y LOS ÓRGANOS PERTINENTES; LOS COMITÉS DICTARÁN LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SUS DOCUMENTACIONES Y FORMARÁN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A SU CLASIFICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY Y SU REGLAMENTO O ACUERDO ESTABLEZCAN.

SEXTO. LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN, MOTIVARÁN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ÚNICAMENTE EN EL CASO DE QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA

MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III.

POR MOTIVACIÓN SE ENTENDERÁN LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL COMITÉ DE INFORMACIÓN, A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR ENCUADRA EN EL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO.

SÉPTIMO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30, EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEBERÁN SEÑALAR AQUELLAS QUE PARA SU PUBLICIDAD DEBAN OMITIRSE A EFECTO DE IDENTIFICARLAS. ASIMISMO, DEBERÁN REPRODUCIR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS EN CASO DE RECIBIR UNA SOLICITUD RESPECTO DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO DETERMINE ELABORAR VERSIONES PÚBLICAS EN CUALQUIER MOMENTO, O BIEN, AL ORGANIZAR SUS ARCHIVOS.

OCTAVO. AL CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS FRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY, NO SERÁ SUFICIENTE QUE EL CONTENIDO DE LA MISMA ESTÉ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LAS MATERIAS QUE SE PROTEGEN EN DICHO ARTÍCULO, SINO QUE DEBERÁ TAMBIÉN CONSIDERARSE LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS OBJETIVOS QUE PERMITAN DETERMINAR SI LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CAUSARÍA UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS POR DICHO PRECEPTO LEGAL.

AL CLASIFICAR LA INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, 34, 35 Y 36 DE LA LEY, BASTARÁ CON QUE LA MISMA ENCUADRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN DICHO ARTÍCULOS.

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEBERÁ CUMPLIRSE CON LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS QUINTO Y SEXTO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES.

NOVENO. LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS DEBERÁN CLASIFICARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 28 DE LA LEY.

DÉCIMO. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEBERÁN TENER CONOCIMIENTO Y LLEVAR UN REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR LA NATURALEZA DE SUS ATRIBUCIONES, TENGAN ACCESO A LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS O CONFIDENCIALES; ASIMISMO, DEBERÁN ASEGURARSE DE QUE DICHO SERVIDORES PÚBLICOS, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES POR EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA.

DÉCIMO PRIMERO. EN AUSENCIA DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LA INFORMACIÓN SERÁ CLASIFICADA O DESCLASIFICADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO SUPLA, EN LOS TÉRMINOS DE SU NORMATIVIDAD INTERNA QUE CORRESPONDA.

DÉCIMO SEGUNDO. EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE SE SUSCITE ENTRE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LOS DOCUMENTOS DEBERÁN SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN, EN SU CASO.

DÉCIMO TERCERO. PARA EVITAR CONTRADICCIÓN ENTRE LOS CRITERIOS EL INSTITUTO Y DE LA ENTIDAD PÚBLICA, SOBRE LAS DETERMINACIONES PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN, DEBE PUGNARSE POR INTERCAMBIAR PREVIAMENTE LOS PUNTOS DE VISTA EN CONFLICTO.

EL INSTITUTO TENDRÁ ACCESO Y REVISARÁ INVARIABLEMENTE CUALQUIER CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.

DÉCIMO CUARTO. EL PERIODO DE RESERVA SERÁ HASTA POR SEIS AÑOS, EL QUE SE PODRÁ PRORROGAR HASTA POR OTROS SEIS, SIEMPRE Y CUANDO SUBSISTAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA CLASIFICACIÓN, Y LO AUTORICE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA CLASIFICACIÓN DEBERÁN DETERMINAR QUE SEA EL TIEMPO ESTRICTAMENTE NECESARIO.

PARA ESTABLECER DICHO PERÍODO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TOMARÁN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN AL MOMENTO DE SU CLASIFICACIÓN.

CAPÍTULO II. DE LA DESCLASIFICACIÓN

DÉCIMO QUINTO. LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS O CONFIDENCIALES PODRÁN DESCLASIFICARSE CUANDO:

HAYA TRANSCURRIDO EL PERÍODO DE RESERVA QUE INDIQUE LA LEYENDA; NO HABIENDO TRANSCURRIDO EL PERÍODO DE RESERVA, DEJEN DE SUBSISTIR LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA CLASIFICACIÓN, ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR; SEA REVOCADA LA CLASIFICACIÓN HECHA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN VIRTUD, DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DÉCIMO SEXTO. LA DESCLASIFICACIÓN PUEDE LLEVARSE A CABO POR: EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN O ENLACE; EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA; Y, EL INSTITUTO.

DÉCIMO SÉPTIMO. EL PROCEDIMIENTO DE DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SUJETO OBLIGADO O EL INSTITUTO EN SU CASO, CONFORME A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY, EL REGLAMENTO O ACUERDO y LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. EL ACUERDO QUE DESCLASIFIQUE DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

DÉCIMO OCTAVO. LA INFORMACIÓN SE CLASIFICARÁ COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY, CUANDO SE COMPROMETA LA SEGURIDAD ESTATAL, ESTO ES, CUANDO SE PONGA EN RIESGO ACCIONES DESTINADAS A PROTEGER LA INTEGRIDAD, ESTABILIDAD, PERMANENCIA DEL ESTADO Y LA GOBERNABILIDAD, ORIENTADAS AL BIENESTAR GENERAL DE LA SOCIEDAD QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO.

SE PONEN EN RIESGO LAS ACCIONES DESTINADAS A PROTEGER LA ESTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA AFECTAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA DE ACUERDO A SUS DECRETOS DE CREACIÓN.

SE PONEN EN RIESGO LAS ACCIONES DESTINADAS A PROTEGER LA GOBERNABILIDAD ESTATAL DEMOCRÁTICA, CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:

- a) IMPEDIR EL DERECHO A VOTAR Y A SER VOTADO; U
- b) OBSTACULIZAR LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ESTATALES O MUNICIPALES.

SE PONEN EN RIESGO LAS ACCIONES DESTINADAS A PROTEGER LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO, CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:

- a) OBSTACULIZAR O BLOQUEAR OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA;
- b) MENOSCABAR O DIFICULTAR LAS ESTRATEGIAS O ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA;
- c) DESTRUIR O INHABILITAR LA INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER INDISPENSABLE PARA LA PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN O SERVICIOS DE EMERGENCIA; Y,

LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN QUE AFECTEN Y ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD Y LA GOBERNABILIDAD DEL ESTADO.

DÉCIMO NOVENO. LA INFORMACIÓN SE CLASIFICARÁ COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY, CUANDO SE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ESTO ES, CUANDO SE PONGA EN RIESGO ACCIONES DESTINADAS A PROTEGER LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO EL ORDEN PÚBLICO.

SE PONE EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:

- a) MENOSCABAR LA CAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA PRESERVAR Y RESGUARDAR LA VIDA O SALUD DE LAS PERSONAS;

b) AFECTAR EL EJERCICIO DE LAS PERSONAS; Y,

c) MENOSCABAR O DIFICULTAR LAS ESTRATEGIAS PARA PREVENIR Y COMBATIR LAS ACCIONES DELICTIVAS DISTINTAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

SE PONE EN PELIGRO EL ORDEN PÚBLICO, CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:

a) ENTORPECER LOS SISTEMAS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

b) MENOSCABAR O DIFICULTAR LAS ESTRATEGIAS CONTRA LA EVASIÓN DE REOS;

c) MENOSCABAR O LIMITAR LA CAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES ENCAMINADAS A DISUADIR O PREVENIR DISTURBIOS SOCIALES QUE PUDIERAN DESEMBOCAR EN BLOQUEO DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN O MANIFESTACIONES VIOLENTAS; Y,

LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN Y PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD PÚBLICA.

VIGÉSIMO. LA INFORMACIÓN SE CLASIFICARÁ COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY, CUANDO SE CAUSE UN SERIO PERJUICIO A:

LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN CASO DE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA IMPEDIR U OBSTRUIR LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA O FISCALIZACIÓN QUE REALIZAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA VIGILAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS DIVERSAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, EN CASO DE QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA IMPEDIR U OBSTRUIR LAS ACCIONES O MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA EVITAR LA COMISIÓN DE ÉSTOS, O BIEN, LAS ATRIBUCIONES QUE EJERCE EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;

LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN CASO DE QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA IMPEDIR U OBSTRUIR LA FUNCIÓN A CARGO DE LOS TRIBUNALES PARA CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DE LOS JUICIOS, ASUNTOS, DILIGENCIAS Y CONTROVERSIAS CONFORME A LOS PLAZOS, FORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEYES;

LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, EN CASO DE QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA IMPEDIR U OBSTRUIR LAS ACTIVIDADES DE CAPTACIÓN, COMPROBACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES FACULTADES PARA ELLO, O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUEDA AFECTAR LA RECAUDACIÓN DE DICHOS INGRESOS; Y,

LAS DEMÁS QUE CAUSEN PERJUICIO A LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LAS
FRACCIONES ANTERIORES.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

VIGÉSIMO PRIMERO. LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES NO PODRÁN DIFUNDIRSE SI NO EXISTE EN CADA CASO, EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, EL REGLAMENTO Y LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. DICHO CONSENTIMIENTO PODRÁ SOLICITARSE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY.

VIGÉSIMO SEGUNDO. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE ADEMÁS SE UBIQUE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 28 Y 33 DE LA LEY, SERÁ CLASIFICADA COMO RESERVADA.

VIGÉSIMO TERCERO. SERÁ CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE CONTENGA DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE RELATIVOS A:

- I. ORIGEN ÉTNICO O RACIAL;
- II. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS;
- III. CARACTERÍSTICAS MORALES;
- IV. CARACTERÍSTICAS EMOCIONALES
- V. VIDA AFECTIVA;
- VI. VIDA FAMILIAR;
- VII. DOMICILIO PARTICULAR;
- VIII. NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR;
- IX. PATRIMONIO;
- X. IDEOLOGÍA;
- XI. OPINIÓN POLÍTICA;
- XII. CREENCIA O CONVICCIÓN RELIGIOSA;
- XIII. CREENCIA O CONVICCIÓN FILOSÓFICA;
- XIV. ESTADO DE SALUD FÍSICA;
- XV. ESTADO DE SALUD MENTAL;
- XVI. PREFERENCIA SEXUAL; Y,
- XVII. OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD, COMO LA
- XVIII. INFORMACIÓN GENÉTICA.

VIGÉSIMO CUARTO. LOS DATOS PERSONALES SERÁN CONFIDENCIALES INDEPENDIEMENTE DE QUE HAYAN SIDO OBTENIDOS DIRECTAMENTE DE SU TITULAR O POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

VIGÉSIMO QUINTO. SE CONSIDERARÁN COMO CONFIDENCIALES LOS DATOS PERSONALES REFERIDOS A UNA PERSONA QUE HAYA FALLECIDO, A LOS CUALES ÚNICAMENTE PODRÁN TENER ACCESO Y DERECHO A PEDIR SU CORRECCIÓN, EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y/O LOS PARIENTES EN LÍNEA RECTA

ASCENDENTE Y DESCENDENTE SIN LIMITACIÓN DE GRADO, Y EN LÍNEA TRANSVERSAL HASTA EL SEGUNDO GRADO.

EN EL CASO DE QUE NO EXISTAN LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, TENDRÁN ACCESO Y DERECHO A PEDIR LA CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL FALLECIDO, SUS PARIENTES EN LÍNEA TRANSVERSAL HASTA EL SEGUNDO GRADO.

CUANDO EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES HAYA FALLECIDO Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO O CORRECCIÓN DE LOS MISMOS PRESENTADA POR UNA PERSONA DISTINTA DE LAS MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL COMITÉ PODRÁ SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS.

VIGÉSIMO SEXTO. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE LOS PARTICULARES PROPORCIONEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA FINES ESTADÍSTICOS, QUE ESTAS OBTENGAN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS O AQUELLOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, NO PODRÁN DIFUNDIRSE EN FORMA NOMINATIVA O INDIVIDUALIZADA, O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN INMEDIATA DE LOS INTERESADOS, O CONDUZCAN, POR SU ESTRUCTURA, CONTENIDO O GRADO DE DESAGREGACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MISMOS.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. SIN PERJUICIO DE LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, LOS PARTICULARES PODRÁN ENTREGAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, AQUELLA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY Y DE LA CUAL SEAN TITULARES, ENTRE OTRAS:

LA RELATIVA AL PATRIMONIO DE UNA PERSONA MORAL; LA QUE COMPRENDA HECHOS Y ACTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, CONTABLE, JURÍDICO O ADMINISTRATIVO RELATIVOS A UNA PERSONA, QUE PUDIERA SER ÚTIL PARA UN COMPETIDOR POR EJEMPLO, LA RELATIVA DETALLES SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR, SOBRE SU PROCESO DE TOMA DE DECISIONES O INFORMACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR SUS NEGOCIACIONES, ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, POLÍTICAS DE DIVIDENDOS Y SUS MODIFICACIONES O ACTAS DE ASAMBLEA, Y AQUELLA CUYA DIFUSIÓN ESTÉ PROHIBIDA POR UNA CLÁUSULA O CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD.

CAPÍTULO IV DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VIGÉSIMO OCTAVO. LOS TITULARES DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS PODRÁN UTILIZAR LOS FORMATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO COMO MODELO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ESTABLEZCA LOS PROPIOS, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER LOS ELEMENTOS MÍNIMOS DE LA LEYENDA ESTABLECIDA EN EL LINEAMIENTO TRIGÉSIMO.

LOS DOCUMENTOS O EXPEDIENTES PÚBLICOS EN SU TOTALIDAD NO LLEVARÁN LEYENDA O MARCA ALGUNA.

VIGÉSIMO NOVENO. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ELABORARÁN UN ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY

TRIGÉSIMO. LA LEYENDA EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS O CONFIDENCIALES INDICARÁ:

- I. RUBRO TEMÁTICO;
- II. LA FECHA DE CLASIFICACIÓN;
- III. EL NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA;
- IV. EL CARÁCTER DE RESERVADO O CONFIDENCIAL;
- V. LAS PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, EN SU CASO;
- VI. EL FUNDAMENTO LEGAL;
- VII. EL PERÍODO DE RESERVA; Y,
- VIII. LA RUBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

TRIGÉSIMO PRIMERO. LOS SUJETOS OBLIGADOS, ELABORARÁN LOS FORMATOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO EN MEDIOS IMPRESOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS, ENTRE OTROS, DEBIENDO UBICARSE DICHO FORMATO EN LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA DEL DOCUMENTO.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RESERVADOS O CONFIDENCIALES EN TODO O EN PARTE, SERÁ EL SIGUIENTE:

"SELLO OFICIAL O LOGOTIPO DEL SUJETO OBLIGADO"	FECHA DE CLASIFICACIÓN:(1) UNIDAD ADMINISTRATIVA :(2) RESERVADA: (3) PERIODO DE RESERVA: (4) FUNDAMENTO LEGAL: (5) AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA:(6) CONFIDENCIAL: (7) FUNDAMENTO LEGAL: (8) RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: (9) FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: (10) RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: (11)
--	--

1. SE ANOTARÁ LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA EL DOCUMENTO;
2. SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA;
3. SE INDICARÁN, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICAN COMO RESERVADAS. SI EL DOCUMENTO FUERA RESERVADO EN SU TOTALIDAD, SE ANOTARÁN TODAS LAS PÁGINAS QUE LO CONFORMAN. SI EL DOCUMENTO NO CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA, SE TACHARÁ ESTE APARTADO;

**LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA
CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

4. SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE AÑOS POR LOS QUE SE MANTENDRÁ EL DOCUMENTO O LAS PARTES DEL MISMO CON EL CARÁCTER DE RESERVADO;
5. SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL O DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN (ES) Y PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTA LA RESERVA;
6. EN CASO DE HABER SOLICITADO LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA ORIGINALMENTE ESTABLECIDO, SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE AÑOS POR LOS QUE SE AMPLIA LA RESERVA;
7. SE INDICARÁN, EN SU CASO, LAS PARTES O LAS PÁGINAS DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIALES. SI EL DOCUMENTO FUERA CONFIDENCIAL EN SU TOTALIDAD, SE ANOTARÁN TODAS LAS PÁGINAS QUE LO CONFORMAN. SI EL DOCUMENTO NO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE TACHARÁ ESTE APARTADO;
8. SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL O DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN (ES) Y PÁRRAFO (S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTARÁ LA CONFIDENCIALIDAD;
9. FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIEN CLASIFICA;
10. SE ANOTARÁ LA FECHA EN QUE LA INFORMACIÓN SE DESCLASIFICA; Y,
11. FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIEN DESCLASIFICA.

TRIGÉSIMO TERCERO. EL EXPEDIENTE DEL CUAL FORMEN PARTE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL LINEAMIENTO TRIGÉSIMO SEGUNDO, ÚNICAMENTE LLEVARÁ EN SU CARÁTULA LA ESPECIFICACIÓN DE QUE CONTIENE PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

TRIGÉSIMO CUARTO. EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN DE EXPEDIENTES QUE POR SU NATURALEZA SEA EN SU TOTALIDAD RESERVADO O CONFIDENCIAL, ES EL SIGUIENTE:

“SELLO OFICIAL O LOGOTIPO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”	FECHA DE CLASIFICACIÓN:(1) UNIDAD ADMINISTRATIVA :(2) PERÍODO DE RESERVA: (3) FUNDAMENTO LEGAL: (4) AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:(5) CONFIDENCIAL: (6) FUNDAMENTO LEGAL: (7) RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: (8) FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: (9) RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: (10)
--	---

1. SE ANOTARÁ LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA EL DOCUMENTO;
2. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA;
3. SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE AÑOS POR EL QUE SE MANTENDRÁ EL EXPEDIENTE CON EL CARÁCTER DE RESERVADO. SI EL EXPEDIENTE NO ES RESERVADO, SINO CONFIDENCIAL, DEBERÁ TACHARSE ESTE

APARTADO;

4. SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL O DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y NORMATIVOS, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN (ES) Y PÁRRAFO (S) CON LOS CUALES SE SUSTENTA LA RESERVA;
5. EN CASO DE HABER SOLICITADO LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA ORIGINALMENTE ESTABLECIDO, SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE AÑOS POR EL QUE SE AMPLIA LA RESERVA;
6. SE SEÑALARÁ EL TIEMPO POR EL CUAL SE MANTENDRÁ EL EXPEDIENTE CON EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL;
7. SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL O DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN (ES) Y PÁRRAFO (S) CON LOS CUALES SE SUSTENTA LA RESERVA;
8. FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIEN CLASIFICA;
9. SE ANOTARÁ LA FECHA EN QUE LA INFORMACIÓN SE DESCLASIFICA; Y,
10. FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIEN DESCLASIFICA.

TRIGÉSIMO QUINTO. LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN UN EXPEDIENTE RESERVADO O CONFIDENCIAL EN SU TOTALIDAD NO DEBERÁN MARCARSE EN LO INDIVIDUAL, TAL ES EL CASO ENTRE OTROS, DE LOS EXPEDIENTES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY.

SI EXISTIERAN EN DICHOS EXPEDIENTES DOCUMENTOS MARCADOS COMO CLASIFICADOS (ENVIADOS POR OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD), PREVALECERÁN SOBRE ESTOS, LA FECHA DE CLASIFICACIÓN Y EL PERIODO DE RESERVA QUE REALIZÓ EL ORGANISMO PÚBLICO QUE GENERÓ LA INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL PERÍODO SEÑALADO SEA MAYOR AL MENCIONADO EN LA CARÁTULA DEL EXPEDIENTE.

UNA VEZ DESCLASIFICADOS LOS EXPEDIENTES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE NUMERAL, SI EXISTIEREN DOCUMENTOS QUE TUVIERAN EL CARÁCTER DE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, DEBERÁN SER MARCADOS DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL PLENO DEL INSTITUTO.

SEGUNDO. PARA EFECTOS DE PUBLICIDAD PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ÉSTE INSTITUTO.

TERCERO. QUEDAN SIN EFECTOS LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y RECOMENDACIONES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, APROBADOS CON ANTERIORIDAD.

ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE 2007, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO QUIEN DA FE.